Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO- REVISIÓN DE SENTENCIA**
Radicación	**41001-31-10-001-2017-00393-00**
Demandante	**CONSUELO PEREZ DE JIMENEZ**
Titular del A.J.	**JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS**
Actuación:	**Decreta Pruebas y Fija Fecha/ A.I**.

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia en la que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, para los fines anteriores, procede el despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- **DOCUMENTALES:** se tiene como tal, las aportadas en el expediente de la interdicción judicial y los que obran en la revisión de la sentencia.

DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO:

1. Documentales: Incorporar el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación del Huila a JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS

2. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de **CONSUELO PEREZ DE JIMENEZ**, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

3. Declaración Escuchar la declaración de **JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS** conforme lo señala la Ley 1996 de 2019.

4. Requerir a la parte actora para que en un término máximo de cinco (05) días:

-Allegue una relación de gastos pormenorizados de JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS, debidamente soportados y acreditados.
-Informe si JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS percibe Pensión, de ser así, allegue la Resolución de pensión informe el valor de la pensión y aporte comprobantes de pago en caso de contar con ellos.

– Informar y llegar soporte de los bienes patrimoniales que se encuentran a nombre de JOSÉ DAYER PEREZ BARRIOS y que se hace mención en el informe de valoración de apoyo.

5. Testimoniales: Se decreta la declaración de HEBER NEY PEREZ BARRIOS, EVER PEREZ BARRIOS Y LUZ MARINA BARRIOS (hermanos del titular del acto de acuerdo con el informe de visita domiciliaria[1]) correspondiéndole a la parte demandante, por tener cercanía con los testigos, informarle de la fecha de la audiencia y procurar la conexión a la misma.

6. REQUERIR a la guardadora **CONSUELO PEREZ DE JIMENEZ** para que remita la información solicitada en el numeral 6 del auto del 24 de agosto de 2022, esto es rendir el informe de la guarda ejercida en favor de JOSE DAYER PEREZ BARRIOS de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en su favor en aras de proteger sus derechos, concediéndole para el efecto un término de quince (15) días. Igualmente, se le requiere para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea, junto con los documentos soporte.

Así mismo, se DISPONE OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO[2] , para que informen el nombre del profesional del derecho que continuará representando los intereses de la parte demandante, la señora **CONSUELO PEREZ DE JIMENEZ**. Se concede el término de cinco días. Lo anterior, es que se extrae del expediente que la guardadora estaba siendo representada por la Dra. Diana Marcela Rodríguez Ortiz.

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

[1] Folio 68 al 70 Expediente Físico
[2] huila@defensoria.gov.co